



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2326

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN, DISTRITO MIXE,  
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal del Estado de Oaxaca, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 6.** En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca		Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total		\$ 85,569,488.31
<b>IMPUESTOS</b>		
Impuestos sobre el Patrimonio		145,000.00
Predial.		123,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		22,000.00
Traslación de Dominio.		22,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>DERECHOS</b>	<b>1,149,186.47</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>35,000.00</b>
Mercados.	15,000.00
Rastro.	20,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,114,186.47</b>
Alumbrado Público.	80,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.	5,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas.	744,186.47
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.	10,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar.	275,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>45,000.00</b>
<b>Productos</b>	<b>45,000.00</b>
Productos Financieros del Ramo 28.	10,000.00
Productos Financieros del Fondo III.	15,000.00
Productos Financieros del Ramo IV.	12,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales.	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Estatales.	1,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios.	6,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS.</b>	<b>25,000.00</b>
<b>Aprovechamientos.</b>	<b>25,000.00</b>
Multas.	25,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.</b>	<b>84,205,299.84</b>
<b>Participaciones.</b>	<b>13,959,168.00</b>
Fondo General de Participaciones.	9,950,568.00
Fondo de Fomento Municipal.	2,374,501.00
Fondo Municipal de Compensación.	640,085.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel.	315,947.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Participaciones Provisionales.	1.00
ISR sobre Salarios.	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales.	126,817.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	472,623.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos.	58,505.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	20,120.00
<b>Aportaciones.</b>	<b>70,246,126.84</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	56,765,438.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	13,480,688.84
<b>Convenios.</b>	<b>5.00</b>
Programas Federales.	3.00
Programas Estatales.	2.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.</b>	<b>1.00</b>
<b>Transferencias y Asignaciones.</b>	<b>1.00</b>
Transferencias y Asignaciones.	1.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>1.00</b>
<b>Financiamiento Interno.</b>	<b>1.00</b>

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Predial**

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 9.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valor siguiente:

<b>IMPUESTO ANUAL MÍNIMO</b>	
Suelo urbano.	2 UMA
Suelo rústico.	1 UMA

**Artículo 10.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 11.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de .05% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del .05 %, del impuesto anual.

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN,**  
**EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Traslación de Dominio**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 13.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 15.** La base para el pago de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 16.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 17.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## **TÍTULO CUARTO DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera. Mercados**

**Artículo 18.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 19.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 20.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> .	10.00	Por Evento
II. Vendedores ambulantes o esporádicos.	100.00	Por Evento
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m <sup>2</sup> .	20.00	Por Evento

### Sección Segunda. Rastro

**Artículo 21.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 23.** El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	10.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

II. Introducción y compra – venta de ganado.	10.00	Por Evento
--	-------	------------

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 24.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

**Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 25.** Es objeto de este derecho la recaudación por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 27.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en Pesos
I.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	60.00
II.	Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	60.00

**Artículo 28.** Están exentos del pago de estos derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 29.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	100.00
b) Depósito de cerveza.	100.00
c) Bar.	100.00

**Artículo 30.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 31.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 34.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Doméstico	20.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	20.00	Por evento

**Artículo 35.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje.	Doméstico	20.00	Por evento

**Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 36.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	7,000.00

**Artículo 37.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 38.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 del Fondo III, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 del Fondo IV, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Federales, el importe a considerar para productos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Estatales, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Recursos Fiscales y Propios, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única. Multas**

**Artículo 46.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública (estado de ebriedad).	500.00
II. Daños en propiedad ajena (cultivos).	500.00
III. Grafiti.	500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	200.00
V. Tirar basura en la vía pública.	100.00

**Artículo 47-** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 48.-** El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Reintegros de Fianzas de anticipo, cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.	1,000.00

**Artículo 49.-** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 50.-** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 51.-** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 52.-** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 53.-** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 54.-** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

## **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 55.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 56.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 57.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO OCTAVO  
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,  
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**

**Artículo 58.** El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

**TÍTULO NOVENO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
FINANCIAMIENTO INTERNO**

**Artículo 59.** El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



### Anexo I

<b>Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
1. Incremento en la Recaudación de Impuestos.	1. Planes de descuento por pago adelantado y por rezago. 2. Campañas publicitarias para concientizar a los habitantes del pago predial.	Alcanzar el 100% de aumento en la Recaudación de Impuestos.
2. Incremento en la Recaudación de Derechos.	1. Establecer descuentos. 2. Campañas publicitarias para concientizar a los habitantes del pago de derechos.	Alcanzar el 100% en los Cobros en los Derechos.
3. Incremento en la Recaudación de Productos.	1. Establecer Descuentos. 2. Apertura de Cuentas Productivas	Alcanzar 100% en el Incremento de los Productos.
4. Incremento en la Recaudación de los Aprovechamientos.	Sancionar a las personas que cometan faltas administrativas.	Mantener el orden y la seguridad en el municipio al 100%.
5. Participaciones y 6. Aportaciones	1. Apertura de cuentas bancarias. 2. Elaborar los recibos correspondientes. 3. Buscar mezclas de recursos.	Recaudar al 100%.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo II**

<b>Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos</b>		
<b>(Pesos) (Cifras Nominales)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 15,323,354.47</b>	<b>\$ 15,323,354.47</b>
A Impuestos.	\$ 145,000.00	\$ 145,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras.	\$ 0.00	\$ 0.00
D Derechos.	\$ 1,149,186.47	\$ 1,149,186.47
E Productos.	\$ 45,000.00	\$ 45,000.00
F Aprovechamientos.	\$ 25,000.	\$ 25,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios.	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones.	\$ 13,959,168.00	\$ 13,959,168.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones.	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios.	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición.	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas.</b>	<b>\$ 70,246,132.84</b>	<b>\$ 70,246,132.84</b>
A Aportaciones.	\$ 70,246,126.84	\$ 70,246,126.84
B Convenios.	\$ 5.00	\$ 5.00
C Fondos Distintos de Aportaciones.	\$ 0.00	\$ 0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.	\$ 1.00	\$ 1.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas.	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos.</b>	<b>\$ 1.00</b>	<b>\$ 1.00</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos.	\$ 1.00	\$ 1.00
<b>4 Total de Ingresos Proyectados.</b>	<b>\$ 85,569,488.31</b>	<b>\$ 85,569,488.31</b>
<b>Datos informativos.</b>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	\$ 0.00	\$ 0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento.</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
---	--	---------------	---------------

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Anexo III**

<b>Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca.</b>			
<b>Resultados de Ingresos</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>Concepto</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 16,705,768.74</b>	<b>\$ 15,429,168.00</b>	
A Impuestos.	\$ 1,061,473.00	\$ 145,000.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	\$0.00	\$0.00	
C Contribuciones de Mejoras.	\$0.00	\$0.00	
D Derechos.	\$ 1,231,022.82	\$ 1,255,000.00	
E Productos.	\$ 65,386.00	\$ 45,000.00	
F Aprovechamiento.	\$ 97,097.00	\$ 25,000.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	
H Participaciones.	\$14,250,789.92	\$ 13,959,168.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	\$0.00	\$0.00	
J Transferencias y Asignaciones.	\$0.00	\$0.00	
K Convenios.	\$0.00	\$0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición.	\$0.00	\$0.00	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas.</b>	<b>\$ 65,522,916.54</b>	<b>\$ 70,140,319.31</b>	
A Aportaciones.	\$ 65,522,910.54	\$ 70,140,313.31	
B Convenios.	\$ 5.00	\$ 5.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones.	\$0.00	\$0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.	\$ 1.00	\$ 1.00	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas.	\$0.00	\$0.00
3.	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos.</b>	\$ 1.00	\$ 1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos.	\$ 1.00	\$ 1.00
4.	<b>Total de Resultados de Ingresos.</b>	<b>\$ 82,228,686.28</b>	<b>\$ 85,569,488.31</b>
<b>Datos Informativos.</b>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	\$0.00	\$0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento.</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Anexo IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$ 85,569,488.31</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>1,364,186.47</b>
<b>Impuestos.</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>145,000.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio.	Recursos Fiscales	Corrientes	123,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	Recursos Fiscales	Corrientes	22,000.00
<b>Derechos.</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,149,186.47</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público.	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Derechos por Prestación de Servicios.	Recursos Fiscales	Corrientes	1,114,186.47
<b>Productos.</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>45,000.00</b>
Productos.	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
<b>Aprovechamientos.</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>25,000.00</b>
Aprovechamientos.	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>84,205,299.84</b>
<b>Participaciones.</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>13,959,168.00</b>
Rondo General de Participaciones.	Recursos Federales	Corrientes	9,950,568.00
Fondo de Fomento Municipal.	Recursos Federales	Corrientes	2,374,501.00
Fondo Municipal de Compensación.	Recursos Federales	Corrientes	640,085.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel.	Recursos Federales	Corrientes	315,947.00
Participaciones Provisionales.	Recursos Federales	Corrientes	1.00
ISR sobre Salarios.	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales.	Recursos Federales	Corrientes	126,817.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	Recursos Federales	Corrientes	472,623.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Impuestos sobre automóviles nuevos.	Recursos Federales	Corrientes	58,505.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	20,120.00
<b>Aportaciones.</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>70,246,126.84</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	Recursos Federales	Corrientes	56,765,438.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	13,480,688.84
<b>Convenios.</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>5.00</b>
Programas Federales.	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Programas Estatales.	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	Financiamientos Internos	Corrientes	<b>1.00</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	Financiamientos Internos	Corrientes	<b>1.00</b>
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>1.00</b>
<b>Financiamiento interno.</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>1.00</b>

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Anexo V**

Concepto	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	85,505,488.31	7,130,790.09	7,130,790.09	7,130,790.09	7,130,790.09	7,130,790.09	7,130,790.09	7,130,790.09	7,130,791.10	7,130,791.11	7,130,791.15	7,130,791.15	7,130,793.15
Impuestos	145,000.00	12,083.33	12,083.33	12,083.33	12,083.33	12,083.33	12,083.33	12,083.33	12,083.33	12,083.34	12,083.34	12,083.34	12,083.34
Impuestos sobre el Patrimonio	123,000.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00	10,250.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	22,000.00	1,833.33	1,833.33	1,833.33	1,833.33	1,833.33	1,833.33	1,833.33	1,833.33	1,833.34	1,833.34	1,833.34	1,833.34
Derechos	1,149,188.47	95,765.53	95,765.53	95,765.53	95,765.53	95,765.53	95,765.53	95,765.53	95,765.53	95,765.54	95,765.56	95,765.56	95,765.56
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	35,000.00	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.67	2,916.67	2,916.68	2,916.68	2,916.68
Derechos por Prestación de Servicios	1,114,188.47	92,848.87	92,848.87	92,848.87	92,848.87	92,848.87	92,848.87	92,848.87	92,848.87	92,848.87	92,848.88	92,848.88	92,848.88
Productos	45,000.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00
Productos	45,000.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00	3,750.00
Aprovechamientos	25,000.00	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.34	2,083.34	2,083.34	2,083.34
Aprovechamientos	25,000.00	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.34	2,083.34	2,083.34	2,083.34



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Participaciones, Aportaciones, y Convenios	84,205,289.84	7,017,107.90	7,017,107.90	7,017,107.90	7,017,107.90	7,017,107.90	7,017,107.90	7,017,107.90	7,017,107.90	7,017,108.91	7,017,108.91	7,017,108.91	7,017,108.91
Participaciones	13,969,169.00	1,183,284.00	1,183,284.00	1,183,284.00	1,183,284.00	1,183,284.00	1,183,284.00	1,183,284.00	1,183,284.00	1,183,284.00	1,183,284.00	1,183,284.00	1,183,284.00
Aportaciones	70,246,120.84	5,853,843.90	5,853,843.90	5,853,843.90	5,853,843.90	5,853,843.90	5,853,843.90	5,853,843.90	5,853,843.90	5,853,843.91	5,853,843.91	5,853,843.91	5,853,843.91
Convenios	5.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Ingresos derivados de financiamiento	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Financiamiento interno	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2326

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

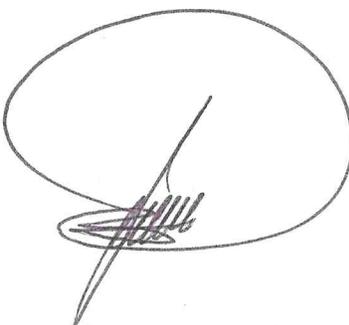
DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2021.



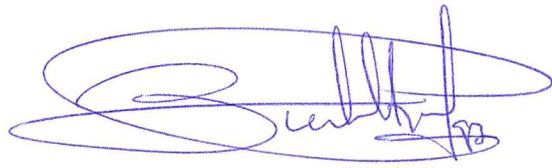
DIP. ARSENIÓ LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS  
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA  
SECRETARIA.